



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 053/2011

**GROUP NORTH CAROLINE TEXTILES Y
CONFECCIONES, S.A. DE C.V.**

VS

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA**

ACUERDO No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México.”

México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil once.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el veinticinco de febrero de dos mil once, a través del cual la empresa **Group North Caroline Textiles y Confecciones, S.A. de C.V.**, por conducto de [REDACTED], se inconformó contra la junta de aclaraciones de diecisiete de febrero del año en curso, dictada por el **Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**, en la licitación pública nacional **No. LA-032000001-N2-11**, celebrada para la “**Adquisición de uniformes para el personal operativo y de enlace del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**”, al respecto se:

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan, constante de 164 fojas útiles, de lo cual se toma nota de su contenido.

SEGUNDO. De la simple lectura del escrito de cuenta, se advierte de manera evidente que los actos impugnados derivan de la licitación pública nacional **No. LA-032000001-N2-11**, convocada por el **Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**, por tanto, se determina que no es de la competencia legal de esta autoridad atender y resolver el asunto de cuenta al tenor de las consideraciones siguientes.

En efecto, en términos de los artículos 1º, 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso artículo 62, fracción I, del Reglamento Interior de esta Dependencia, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, atender y resolver las inconformidades que presenten los particulares por actos que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este contexto, el artículo 1º, de la citada

Ley, señala expresamente las dependencias y entidades sujetas a la aplicación de dicho ordenamiento legal, al tenor siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;*
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;*
- III. La Procuraduría General de la República;*
- IV. Los organismos descentralizados;*
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y*
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.*

[...]”

Precisado lo anterior, se señala por esta autoridad que en razón de que el **Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**, no está comprendido dentro de ninguna de las dependencias y entidades a que alude el transcrito artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es evidente que esta Unidad Administrativa carece de competencia legal para conocer de las inconformidades derivadas de los procedimientos de contratación convocados por dicho Tribunal.

Se destaca que la convocatoria que rigió la licitación de cuenta, estableció que es precisamente la **Contraloría Interna del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**, la facultada para resolver las inconformidades que deriven del procedimiento de contratación que nos ocupa, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, fracción V, de su Ley Orgánica, en correlación con los diversos 95, fracción VIII, y 98, fracción V, del Reglamento Interior del propio Tribunal, preceptos normativos que disponen:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

“ARTÍCULO 46.- *Corresponde al Contralor Interno:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 053/2011

ACUERDO No. 115.5.

- 3 -

“2011, Año del Turismo en México.”

[...]

V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal, y

[...]”

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

“Artículo 95.- *El Tribunal contará con una Contraloría Interna adscrita al Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, la que tendrá autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones.*

Al frente de la contraloría habrá un Contralor Interno, a quien corresponden, además de las atribuciones establecidas en el artículo 46 de la Ley, las siguientes:

VIII. Verificar que las inconformidades que presenten los particulares relativas a procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obra pública que lleve a cabo el Tribunal, se atiendan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]”

“Artículo 98.- *Corresponde a la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades:*

[...]

V. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los particulares, conforme a la normatividad aplicable;

[...]”

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 62, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, se declara legalmente incompetente para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, en consecuencia, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Unidad Administrativa, remítase el expediente original en que se actúa constante de 164 fojas útiles, así como 5 (cinco) tantos de lo mismo, a la **Contraloría Interna del Tribunal**

